

Año: 2016

Expediente: 9980/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 30 PRIMER PARRAFO Y AL ARTICULO 43 PRIMER PARRAFO Y POR ADICION DE LA FRACCION VI AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS DE LAS DECISIONES TRASCENDENTALES DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE MARZO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

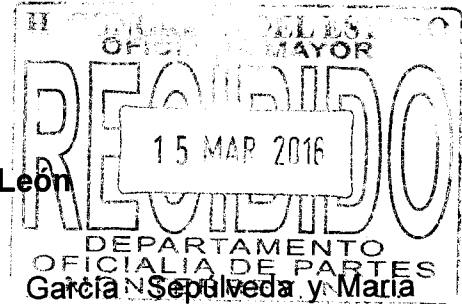
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 PRIMER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León



Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana se ha venido tornando en una necesidad de la sociedad en la medida que la representación política, dejada en manos de órganos integrados por funcionarios profesionales, ha mostrado ser insuficiente para gestionar los problemas comunes.

Al día de hoy Nuevo León está cerca de hacer realidad una democracia directa, tan cerca como que 42 Diputados manifiesten su voluntad para votar a favor de la Ley de Participación Ciudadana y de esta manera se haga realidad un anhelo de millones de neoloneses.

En esta Ley se contemplan figuras y mecanismos que son punta de lanza para todos los demás Estados de la República Mexicana, figuras como: la Consulta popular,

Presupuesto participativo y la Revocación de mandato, son mecanismos de participación ciudadana en la cual los ciudadanos aceptan, rechazan o deciden sobre leyes o actos de los gobernantes, con la finalidad de que la gente decida sobre qué es mejor para el desarrollo de sus vidas y el de su colectividad; de ese mismo modo, deciden si un gobernante debe de seguir en el encargo que se le ha conferido, partiendo de la premisa fundamental que establece el hecho de que si el ciudadano pone a un gobernante, el ciudadano puede también quitarlo.

Ahora bien, en aras de robustecer la legalidad de la figura de revocación de mandato y debido a que en el transitorio Primero del decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana, se estipula que el Capítulo Sexto del Libro Tercero denominado Revocación en Mandato de la referida Ley, entrara en vigor una vez que se realice una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sobre esta materia, dando un plazo de 180 días hábiles a este Poder Legislativo para que se realicen. Ante ello esta Bancada Ciudadana buscando, se cumpla el transitorio a la brevedad por parte de este Poder Legislativo, presenta el día de hoy la iniciativa de reforma a la Constitución Local, con la cual se busca dar cabal cumplimiento al transitorio de la referida Ley, para que todas las figuras que se plasman en la misma, puedan estar a la disponibilidad de los ciudadanos y estos puedan organizarse para participar en la vida pública de su entorno.

Con esta reforma se contempla conferir facultades a la ciudadanía para que se haga escuchar a través de los mecanismos de participación ciudadana que se establezcan en la constitución.

También se faculta a la ciudadanía para el efecto de ejercer su soberanía a través del voto y seguir participando de la cosa pública, mediante los mecanismos de participación ciudadana que se estimen pertinentes.

Asimismo se faculta a la Comisión Estatal Electoral para efecto de instrumentar los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los principios que rigen la función estatal electoral, como lo son el de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia entre otros.

La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, puede pasar a la historia

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 PRIMER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 43 PRIMER PÁRRAFO, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. **El pueblo participará en las decisiones trascendentes del Estado a través de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establece ésta Constitución y las que prevean las leyes.**

ARTÍCULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Ser votados para cualquier cargo de elección, si reúnen las condiciones que exigen las leyes;

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso;

IV.- Asociarse individual y libremente para tratar en forma pacífica los asuntos políticos del Estado.

V.- Formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual, en los términos que prevean las leyes.

VI.- Ejercer los mecanismos de la Participación Ciudadana, en los términos que prevean las leyes.

No tendrá validez ningún pacto o disposición contrario a los principios establecidos en las fracciones anteriores o que limite de cualquier manera el derecho de los ciudadanos a la libertad de afiliación o de voto.

ARTICULO 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. **Este órgano tendrá la facultad de instrumentar los mecanismos de participación ciudadana conforme a los mismos principios.** La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado designados para tal efecto por el Congreso del Estado por consenso, a falta de éste serán electos por las dos

terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación se procederá a realizar la insaculación por el Pleno del Congreso.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 15 de marzo de 2016.



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. María Concepción Landa Téllez

